Al despacho de la señora Juez, la presente demanda de Ejecución de Garantía inmobiliaria por pago directo. Sírvase proveer.
La Paz, 19 de Febrero de 2021.

Edna Johanna Pico Silva
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68-861-4089-003-2021-00004-00

Revisada la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, que promueve RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, siendo representada por la apoderada judicial CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C.S.J. y como demandada LUZ MARINA RAMOS JIMENEZ, identificada con la C.C. No. 39093060.

La presente demanda fue recepcionada el día 01 de febrero de 2021, ante este Juzgado, se depreca que se iba a recepcionar a la Paz-Cesar y que por error se envió a este estrado judicial de La Paz – Santander.

Ante los conflictos de jurisdicción y teniendo en cuenta el factor territorial, distinguiendo en razón a su naturaleza, a la calidad de las partes y al lugar donde acaecieron los hechos, el domicilio de alguna de las partes, entre otras, se debe tener en cuenta lo estipulado en el art. 28 inc. 1 del C.G.P., por lo cual corresponde el RECHAZO de la misma y la devolución de sus anexos al demandante,

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, que promueve RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, siendo representada por la apoderada judicial CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C.S.J. y como demandada la señora LUZ MARINA RAMOS JIMENEZ, identificada con la C.C. No. 39093060, por lo expuesto en la parte motiva.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 22 DE FEBRERO DE 2021

EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

Escaneado con CamScanner